

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DEL AIRE			
Orden de 19 de octubre de 1976 por la que se actualiza el Reglamento de Circulación Aérea.	20995	Orden de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Todynox, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y piezas semielaboradas y la exportación de vajillas de acero inoxidable.	21055
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica Gallega, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata, barniz y disolvente y la exportación de envases.	21049	Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Copreci, S. C. I.», por Orden de 26 de junio de 1973 y la modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y establecer equivalencias y cesión de derechos.	21055
Orden de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Barreiros Orense, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y la exportación de cigüenales.	21050	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 17 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Reacta, S. A.», por Ordenes de 9 de septiembre y 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre y 22 de noviembre; respectivamente), en el sentido de incluir nuevas materias primas de importación y de exportación de resina alcidica.	21051	Orden de 3 de agosto de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Soto del Real.	21056
Orden de 17 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», por Decreto 2138/1971, de 15 de julio, y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.	21051	Orden de 14 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1976, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya.	21056
Orden de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Metálicas Canals, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de tapones de plástico recubiertos de aluminio.	21052	Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid referente al levantamiento de actas previas de fincas enclavadas en el polígono de Valdebernardo.	21056
Orden de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Argilich, Termes y Cia., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de aparatos para tintura de tejidos.	21052	Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad nueve plazas vacantes en la Escala de Delineantes de dicho Organismo.	21029
Orden de 22 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Sumiquinsa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de penicilina G. Potásica cruda y diacetato de benzatina y la exportación de penicilina G. benzatina estéril inyectable.	21053	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 22 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de éster dietílico de ácido n-butilmalónico y otros productos químico-farmacéuticos y la exportación de butazolidina y quince especialidades farmacéuticas más.	21054	Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.	21029

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21109 REAL DECRETO 2394/1976, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el II Plan de Modernización Hotelera.

Cubiertos los objetivos establecidos en el I Plan de Modernización Hotelera, aprobado por Decreto dos mil seiscientos veintitrés/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, parece aconsejable que, en atención a la actual coyuntura turística, se continúe la política de modernización de nuestros establecimientos hoteleros, a fin de mantener su posición competitiva en el mercado turístico mundial, convocando un segundo plan en consonancia con las necesidades de nuestra oferta y las perspectivas de su futuro turístico.

A fin de agilizar la realización del Plan lo más posible, se procederá de modo inmediato a la simplificación y eficacia del procedimiento de tramitación, adecuándolo a las necesidades de los objetivos perseguidos.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Trabajo e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el II Plan Nacional de Modernización Hotelera, al que podrán acogerse, en las condiciones establecidas en el presente Decreto, las Empresas de nacionalidad española titulares de alojamientos hoteleros, cualquiera que sea su modalidad y categoría.

Artículo segundo.—Constituyen objetivos del Plan:

- a) La dotación o renovación de locales, instalaciones, mobiliario y equipo, para mantener los establecimientos conforme a las exigencias de la categoría en que se encuentran clasificados, así como para mejorar la que ostentan.
- b) La dotación o renovación de locales, instalaciones, mobiliario y equipo que, aun no siendo exigibles reglamentariamente, supongan una mejora en la prestación de los servicios.
- c) La dotación o renovación de instalaciones o servicios complementarios de la oferta básica hotelera.

Artículo tercero.—En ningún caso las obras de modernización podrán suponer ampliación de la capacidad en plazas de los establecimientos.

Artículo cuarto.—Los beneficiarios del plan tendrán acceso prioritario al crédito hotelero y para construcciones turísticas en las siguientes condiciones:

— Límite máximo del préstamo: Ochenta por ciento del presupuesto aprobado.

— Tipo de interés: El ocho coma veinticinco por ciento.

— Plazo de amortización: Diez años.

— Período de carencia: Dos años.

Artículo quinto.—El Plan, cuya cuantía máxima de inversión no será superior a dos mil millones de pesetas, tendrá una duración de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

En la autorización de los préstamos se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada establecimiento, así como las conveniencias de los intereses turísticos.

Artículo sexto.—Cuando la realización de las obras o instalaciones de modernización exija el cierre temporal, total o parcial de los establecimientos, y la correspondiente reducción provisional de plantillas, las Empresas beneficiarias del Plan podrán formular, conforme a la legislación laboral sobre la materia y ante la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente, solicitud de suspensión temporal de los contratos de trabajo.

Los trabajadores cuyos contratos hayan sido suspendidos temporalmente, en virtud de la oportuna resolución de la autoridad laboral, tendrán derecho:

a) A la percepción de las prestaciones legales del desempleo.

b) A un complemento, con cargo a la Empresa donde preste sus servicios, por un importe del veinticinco por ciento del salario resultante del promedio obtenido por las percepciones totales durante el trimestre anterior a la fecha de suspensión.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para convocar los concursos necesarios para la ejecución del Plan.

Artículo octavo.—Para la ejecución del Plan, se constituye en el Ministerio de Información y Turismo una Comisión de dirección, presidida por el Subsecretario de Turismo e integrada por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente primero, el Director general de Empleo y Promoción Social como Vicepresidente segundo y como Vocales los representantes de los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Información y Turismo, Instituto de Crédito Oficial, el Presidente y dos representantes del Sindicato Nacional de Hostelería, uno social y otro empresario. Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas designado por su titular.

Artículo noveno.—Los Ministros de Hacienda, Trabajo e Información y Turismo dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo décimo.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21110 RESOLUCIONES 34 y 35 del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa, adoptadas en 26 de octubre de 1973.

RESOLUCION NUMERO 34

Conteras de cable o cuerda utilizadas para el cierre de vehículos con toldo

Adoptada el 26 de octubre de 1973 por el Grupo de expertos en problemas aduaneros referentes al transporte y que modifica el texto de la resolución número 29.

El Grupo de expertos en problemas aduaneros referentes al transporte,

Habida cuenta de las disposiciones de las dos últimas frases del párrafo 9 del artículo 5 del anejo 3 del Convenio TIR (1959),

Considerando que determinados países utilizan bandas metálicas en vez de cuerda para un tipo de precinto aduanero con cierre automático,

Considerando que para permitir la utilización de estas bandas, el roblón hueco de la contera metálica de cada una de las cuerdas previsto para la introducción de la banda debe llevar una hendidura,

Considerando que la colocación de roblones con hendidura en las conteras metálicas se ha hecho posible técnicamente,

Habida cuenta del hecho de que la utilización de este tipo de contera está ya previsto en el anejo 4 (artículo 4, párrafo 9) y en el croquis número 5 del Convenio aduanero sobre contenedores (1972),

En espera de la revisión del Convenio TIR,

Recomienda a los gobiernos que apliquen como sigue el artículo 5 (párrafo 9, segunda frase) del anejo 3 del Convenio TIR:

i) Sustituir la segunda frase del párrafo 9 por el texto siguiente:

«El dispositivo de unión de cada contera metálica deberá llevar un roblón hueco que traspase el cable o la cuerda y permita el paso del hilo o de la banda del precinto aduanero.»

ii) Sustituir el croquis número 5 anejo al Convenio TIR (1959) por el croquis unido a la presente resolución;

iii) Añadir al párrafo 9 la nota siguiente: «Se autoriza hasta el día primero de enero de 1977 la utilización de conteras que se ajusten al croquis número 5 del presente reglamento, incluso si llevan roblones huecos de un tipo anteriormente aceptado cuyas aberturas tengan dimensiones inferiores a las indicadas en el croquis.»

Ruega a los gobiernos que hayan aceptado la presente resolución lo notifiquen al Secretario ejecutivo de la Comisión económica para Europa antes del 1 de abril de 1974.

Ruega al Secretario ejecutivo que distribuya las respuestas recibidas de los gobiernos.

RESOLUCION NUMERO 35

Empleo de conteras metálicas para el cierre de contenedores con toldo

Adoptada el 26 de octubre de 1973 por el Grupo de expertos en problemas aduaneros referentes al transporte

El Grupo de expertos en problemas aduaneros referentes al transporte.

Considerando que determinados países utilizan bandas metálicas en vez de cuerda para un tipo de precinto aduanero con cierre automático,

Considerando que para permitir la utilización de estas bandas, el roblón hueco de la contera metálica de cada una de las cuerdas previsto para la introducción de la banda debe llevar una hendidura,

Considerando que la colocación de roblones con hendidura en las conteras metálicas se ha hecho posible técnicamente,

Teniendo en cuenta el hecho de que la utilización de este tipo de contera está ya previsto en el anejo 4 (artículo 4, párrafo 9) y en el croquis número 5 del Convenio aduanero sobre contenedores (1972),

En espera de la entrada en vigor de dicho Convenio,

Recomienda a los gobiernos que hayan aceptado la Resolución número 31 o la Resolución número 27, o bien ambas:

i) Aceptar las conteras metálicas conformes a los croquis anejos a la presente resolución,

ii) No autorizar la utilización de conteras desprovistas de roblón longitudinal, a partir del 1 de enero de 1977.

Ruega a los gobiernos que hayan aceptado la presente resolución lo notifiquen al Secretario ejecutivo de la Comisión Económica para Europa antes del 1 de abril de 1974;

Ruega al Secretario ejecutivo que distribuya las contestaciones recibidas de los gobiernos.

Las presentes resoluciones entrarán en vigor para España el 1 de enero de 1977.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.